



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89433750-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-21806211- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1460-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-31361444-APNDNRYRT#MT y en el IF-2023-31361567-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1804/23 y 1805/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 15:29:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 15:29:07 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

EX-2023-21806211- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 21 días del mes de marzo de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)** el señor Osvaldo ETCHEGARAY, Secretario Adjunto y Beatriz ARGUELLO, Secretaria Gremial ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** señor Nicolás OLIVEIRA y Nadina DUARTE en sus calidades de miembro paritarios. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2022 y marzo 2023, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a las distintas grillas salariales, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes, un 5,00% (cinco por ciento), sobre las grillas del mes de enero de 2023, a partir del mes de marzo de 2023, cerrando el período paritario abril 2022 – marzo 2023.

IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT
1



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Cpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

En el ANEXO que se adjunta y es parte integrante de este acuerdo, se agrega la grilla salarial resultante de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en la grilla, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en el ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de febrero 2023 a fin de dar inicio a la negociación paritaria de las trabajadoras y trabajadores del sector ferroviario para el período paritario abril 2023 – marzo 2024 y revisar cualquier desfase existente respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente Acta.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte** que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la

IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

Por último, la representación de APDFA manifiesta que reitera su profundo rechazó al criterio con el cual se nos extendió el ítem "Adicional Convenio" siendo para APDFA un 6% sobre el básico, y para para el resto de los trabajadores Ferroviarios un 10% sobre el básico.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención al presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 11.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante el funcionario que así lo certifica.-

BEATRIZ ARGÜELLO

BEATRIZ ARGÜELLO

IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT

ANEXO I

APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA DESDE EL 01/03/2023 AL 31/03/2023

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACION FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 6% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	308.027	61.605	30.803	55.132	18.482	474.049
	INSPECTOR DE OBRA	308.027	61.605	30.803	55.132	18.482	474.049
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	308.027	61.605	30.803	55.132	18.482	474.049
JEFE DE SECCION IRA	ENCARGADO DE CAPACITACION	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION ESTACIONES	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION TRAFICO	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION VIAS	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	362.440	72.488	36.244	55.132	21.746	548.050

Viático: \$2.506 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$2.506 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$40.654

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$50.819

IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-31361444-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Marzo de 2023

Referencia: Acta acuerdo y escala salarial 21.03.2023 APDFA c. METROVIAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.21 22:09:50 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.21 22:09:51 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe/
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

EX-2023-21806211- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 21 días del mes de marzo de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)** el señor Osvaldo ETCHEGARAY, Secretario Adjunto y Beatriz ARGUELLO, Secretaria Gremial ambos miembros paritarios; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** señor Nicolás OLIVEIRA y Nadina DUARTE en sus calidades de miembro paritarios. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra, las partes de forma conjunta manifiestan, que de conformidad con lo acordado en la cláusula tercera del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2022 obrante en el EX-2022-23793839- -APN-DGD#MT, y como reconocimiento del esfuerzo que todos ellos realizan en el marco del servicio esencial del transporte ferroviario, se ha llegado a un acuerdo marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Se pacta en concepto de Bono por el "Día de las y los Trabajadores Ferroviarios" del año 2023, el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, a todo el personal ingresado hasta el mes inmediato anterior al mes de pago de la gratificación extraordinaria, de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$46.754,00).

CLAUSULA SEGUNDA: La suma pactada en la cláusula precedente será abonada juntamente con los salarios correspondientes al mes de marzo 2023.

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda que el Bono por el "Día de las y los Trabajadores Ferroviarios" se ajustara, en los años sucesivos, en el mismo porcentaje acordado

IF-2023-31361567-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

para cada paritaria anual y su pago se realizará en el mes en que se cierren las negociaciones de la mencionada paritaria anual, bajo las mismas condiciones indicadas en la CLAUSULA PRIMERA y será abonado a todo el personal ingresado hasta el mes anterior al pago de dicho bono.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MIyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente Acta, solicitando su pronta homologación.

Acto seguido el funcionario actuante, hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA, terminó el acto, a las 11.45 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-61361567-APN-DNRYRT#MT
2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta Bono Día del Trabajador Ferroviario 21.03.2023 APDFA c. METROVIAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1460-23 Acu 1804/1805-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.